mos excento de la jurisdicion de todas y qualesquier sus
esiclesasticas como seglares en todas las causas criminales
y zapeas contra vos y vos declaramos subjetos
a nra jurisdicion en ellas las quales a vos amonestamos
y vos damos licencia y facultad para que podayes tener armas
ofensivas y defensivas de dia y de noche en todo tiempo
y lugar por todas las ciudades villas y lugares de nro dis
trito y vos ruegamos y encargamos y siendo necesario vos ebie
ndo de santa obediencia y so pena de comunion mayor
la sentencia y de quinientos ducados para el tesoro de la
santa oficina los quales desde agora para entonces y como nos
damos por condenados y por condenados y vos damos
a los corregidores y gobernadores y justicias y alcaldes
y aguaciles mayores y lugartenientes y a todos los otros justi
cias y justicias eclesasticas como seglares de nro distrito
asi como los que agora son como los que seran de aqui adelante
que no ayan y tengan por tal familiar del dicho santo oficio
y los guarden los dichos previlegios y exenciones y no consente
metan a ninguno ni vos ni agenos a ninguno
de las dichas causas criminales ni a vos a la persona
en manera alguna y no dexen traer las dichas causas
ni sin poner en ello ningun impedimento alguna sola
de dicha pena con tanto que no ayan resumido corona
y con que ayan de presentar y presentesen la ejecutoria
de la dicha audiencia dentro de veinte dias despues de
la data de esta carta para que se reciba y tenga
por tal familiar conforme a lo proveido y mandado
por su magd y se ponga a la espalda de dicha testimonio
firmado de escrivano del dicho ayuntamiento para que conste
de la dicha diligencia y asi no lo hiziere y cumpliere
de por el mismo caso no se acabe y dentro de otro
tal familiar nire o guarden los previlegios y exen
piones suso dichos en testimonio de lo qual mandamos
dar y dimos la presente firmada de nuestros nom
bres y sellada con el sello de nro tesoro y refrendada